CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse dentro del presente asunto varias peticiones que ha realizado las partes demandante y demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 8 de 2022

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria l.d.h.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 8 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: CELESTINO ARDILA c.c.6.153.856
MIGUEL GONGORA c. c. 1.865.838
RADICADO: 76-109-40-03-007-2007-00149-00

AUTO No. 479

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que son varias las peticiones que se encuentra sin resolución, por lo cual se procederá a ello.

En primer lugar la parte ejecutante –BANCO POPULAR-, solicita medida cautelar sobre los dineros que posea el demandado CELESTINO ARDILA c.c. 6.153.856 en entidades financieras, frente a lo cual este Despacho por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, procederá con ello, excepto con relación a los bancos Coomeva y Citi Bank, toda vez que mediante auto No. 502 de fecha junio 26 de 2007 ya fue decretada dicha medida.

Por otra parte el demandado MIGUEL GONGORA a través de apoderado judicial, solicita se ordene a las entidades "*Bancarias como al Fompec, el Desembargo de los dineros que se llegaran a depositar en estas entidades, productos de la mesada pensional*" del citado demandado. Con respecto a lo anterior, revisado el asunto en particular no se encontró que dentro de este trámite exista medida de embargo sobre la mesada pensional del señor Gongora, por lo que el Despacho no puede acceder a lo pedido. Ahora, si en las cuentas bancarias embargadas dentro de este asunto, se encuentran dineros depositados bajo esa clasificación, deberá la parte solicitante allegar a este Despacho certificación bancaria donde se indique tal situación, detallando el monto, concepto, fecha de la transacción y la clase de cuenta.

Por último, Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandado MIGUEL GONGORA, compártasele por secretaría, de manera temporal, el link que da acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, de propiedad del demandado CELESTINO ARDILA c.c.6.153.856, en las entidades financieras Itau, Bancamia, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Credifinanciera, Falabella, Pichincha, Santander Colombia, Serfinanza, coasmedas.

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso al gerente o director de la citada entidad financiera, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndole que debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A.), **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del Proceso, nombres de las partes, y números de identificación).** Además, infórmeseles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **($80.000.000) M/Cte**.

2.- Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar que realiza el demandado MIGUEL GONGORA a través de apoderado judicial, hasta tanto no se allegue al plenario CERTIFICACION BANCARIA en donde se indique que los dineros embargos en dicha cuenta corresponden al concepto de mesada pensional, detallando el monto, fecha de la transacción y la clase de cuenta y por qué dieron aplicación a la medida de embargo sobre unos dineros inembargables.

3.: Para los fines pertinentes, por secretaría compártasele de manera temporal el link que da acceso al expediente electrónico, a los apoderados de las partes procesales.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a18f4558077e76d458ed49b4ce8f960f32cab975f96123777deea746f73b35c
Documento generado en 08/06/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110